

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal,  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCELLERÍA.**—Real decreto dictando normas encaminadas á evitar la diversidad de criterios por que se guían las Reales Maestranzas de Caballería en sus relaciones con la Superioridad.—Página 425.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los funcionarios activos y excedentes del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 425 y 426.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>ca</sup> Concepción Martínez y D.<sup>ca</sup> Patrocinio Marca, contra la

orden de la Dirección General de Primera enseñanza que les negó el ascenso que solicitaban.—Página 426.

#### Administración Central:

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 7.—Página 426.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Desestimando la reclamación presentada por D. Bernardo Rodríguez contra su exclusión de las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Las Palmas.—Página 426.

**Dirección General de Primera enseñanza.**—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de las Maestros y Maestras que se mencionan, solicitando ser nombrados fuera de concurso, por derecho de consorte, para las Escuelas que se indican.—Página 426.

Rectificación á la orden de esta Dirección General nombrando Maestro de Menjibar, por derecho de consorte, á D. Desgracia La Chica García.—Página 427.

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano-Americano (Barcelona).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DEL

**CONSEJO DE ESTADO.**—Presidencia.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados de este Consejo y del de Auxiliares de dicho Alto Cuerpo.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Escalafón del personal que constituye el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.**—SALA DE LO CIVIL.—Píeigo 34.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**E. M.** el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
**E. M.** la REINA Doña Victoria Eugenia  
y **SS. AA. RR.** el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERÍA

#### REAL DECRETO

Considerando que con objeto de evitar la diversidad de criterios por que se guían las Reales Maestranzas de Caballería en sus relaciones con la Superioridad, conviene dictar normas que permanezcan constantes para las cinco Reales Corporaciones, aun en el caso de delegación del cargo de Hermano Mayor de alguna

de ellas en otra Persona de Mi Real Familia:

Considerando que con respecto de las mismas, existe una marcada diferencia entre la Autoridad propia del Poder Real y la privativa del cargo de Hermano Mayor de cada Maestranza:

Considerando que emana de la primera el derecho de reforma de las Ordenanzas, así como el de designación de Hermano Mayor, y reconociendo que á este último cargo corresponde, según las mismas disposiciones, el derecho de elegir su Teniente y la resolución de los asuntos corrientes de régimen interior:

Considerando que el Rey no siempre ha asumido las funciones de Hermano Mayor, sino que las ha delegado en otras Personas de la Real Familia en varias ocasiones, entre las que pueden citarse: para Ronda, el Infante Don Gabriel, en 25 de Marzo de 1764; el Infante Don Pedro, en 10 de Marzo de 1789, y el Infante Don Carlos María, en 6 de Septiembre de 1814; para Granada, el Infante Don Felipe, en 1764; para Valencia, el Infante Don Antonio de Borbón, en 1816, y para Zaragoza, el Infante Don Francisco de Paula Antonio, en 20 de Diciembre de 1819; el Rey Don Francisco de Asís, en 12

de Octubre de 1866, y el Infante Don Carlos, en 10 de Mayo de 1902:

Considerando que no corresponde al Ministro de Estado despachar personalmente sino con el Soberano;

A propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar que en lo sucesivo se mantenga por medio del Ministerio de Estado la comunicación de las Reales Maestranzas con el Soberano en los asuntos que hayan de someterse á Su alta resolución, y que se tramite por conducto del Jefe de la Casa respectiva las relaciones de cada una de las citadas Corporaciones con su Hermano Mayor.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Amalio Gimeno.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique el Escalafón de los funcionarios activos y excedentes del Cuerpo técnico de Letra-

dos de la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo á su situación en 31 de Diciembre último. (Véase *Anejo núm. 2*)

Lo Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Concepción Martínez y D.<sup>a</sup> Patrocinio Mareca, contra la orden de esa Dirección General que les negó el ascenso que solicitaban, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> María Martínez Vila y D.<sup>a</sup> Patrocinio Mareca, Maestras Directoras de Escuelas graduadas de niñas de Valencia, contra la orden de la Dirección General de 17 de Abril último, que les niega títulos administrativos de 3.000 pesetas y el reconocimiento del derecho á ocupar las primeras vacantes de la tercera categoría del escalafón, así como la diferencia entre dicho sueldo y el que ahora disfrutaban, y

Resultando que el acuerdo recurrido se funda en que la petición se hizo fuera del plazo, y que las sentencias del Tribunal Supremo no tienen otro alcance que el del caso concreto para que fueron dictadas:

Resultando que las interesadas invocan los Reales decretos de 6 de Mayo y 8 de Junio de 1910 y el preámbulo del de 25 de Febrero de 1911, la Real orden de 30 de Noviembre de 1910, referente al Maestro D. Alvaro González Rivas, y la de 11 de Septiembre de 1912, como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo á favor de los Sres. Adot y Cuartero, y, por último, la sentencia del mismo Tribunal de 6 de Octubre de 1915:

Resultando que la Inspección informa desfavorablemente, y la Sección administrativa dice que de accederse á lo solicitado vendría á lastimarse el derecho de las Maestras que ocupan en el escalafón números anteriores á los que tienen las recurrentes:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime el recurso:

Considerando que lo dispuesto por el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Junio de 1910, de que los Maestros Directores de Escuelas graduadas percibirán el sueldo de 1.500, 2.000, 2.500 ó 3.000 pesetas, según el lugar que ocupasen en el escalafón general del Magisterio, quedaba sometido á lo consignado en cuanto

dico terminantemente que las prescripciones de este Real decreto se aplicarán desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1911, en que las Cortes habrían votado los créditos necesarios:

Considerando que estos créditos no llegaron á votarse, y la forma de retribuir á los Maestros Directores de Escuelas graduadas cambió radicalmente por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, estableciendo en su artículo 7.<sup>o</sup> que, además del sueldo personal que les correspondía, cobrarán gratificaciones de 100 á 500 pesetas anuales, con arreglo al número de almas de la población en que sirven:

Considerando que las Sras. Martínez y Mareca, lejos de recurrir, han venido percibiendo la gratificación que les señala el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y han consentido sin protesta el lugar que se les adjudicó en tres escalafones sucesivos, 1912, 1913 y 1914, lugar que hubiese variado forzosamente de cumplirse el texto del artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Junio de 1910:

Considerando que los beneficios de las sentencias del Tribunal Supremo no son extensivos á las personas que no fueron parte en el pleito,

Este Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima. Sección de Hidrografía.

##### AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

**Grupo 7.—MAR DEL NORTE.—Zona peligrosa.**—Embajador en Londres á Ministro de Estado, 6 Febrero de 1917.

Número 109.—El Gobierno de Su Ma-

gestad Británica avisa que desde el 7 de Febrero de 1917 la zona más abajo señalada, en el mar del Norte, será peligrosa para toda la navegación, y que debe por consiguiente evitarse.

#### Zona.

Comprende todas las aguas (excepto las territoriales holandesas y danesas) que se extienden hacia el Sur y hacia el Este de una línea que empieza á 4 millas de la costa de Jutlandia, en la latitud 56° 0' N. y longitud 8° 0' E. de Gw. (14° 12' 20" E. de SF.), y pasa por los puntos: latitud 56° 0' N. y longitud 6° 0' E. de Gw. (14° 12' 20" E. de SF.); latitud 54° 45' N. y longitud 4° 30' E. de Gw. (10° 42' 20" E. de SF.); latitud 53° 27' N. y longitud 5° 0' E. de Gw. (11° 12' 20" E. de SF.), 7 millas por fuera de la costa.

Para atender á las necesidades del tráfico costero holandés, que no puede limitarse á las aguas territoriales, debido á las dificultades de la navegación, se dejará un paso libre hacia el Sur de una línea que une los puntos siguientes:

Latitud 53° 27' N. y longitud 5° 0' E. de Gw. (11° 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 31' 30" N. y longitud 5° 30' E. de Gw. (11° 42' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 34' N. y longitud 6° 0' E. de Gw. (12° 12' 20" E. de SF.)

Latitud 53° 39' N. y longitud 6° 28' E. de Gw. (12° 45' 20" E. de SF.)

El Director general, Ignacio Pintado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación presentada por don Bernardo Rodríguez contra su exclusión de las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Las Palmas, por no haber presentado el certificado de Penales exigido por el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.  
Sr. D. Bernardo Rodríguez.

### Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Francisco Errero Espinal, Maestro de Peñalver (Guadalajara), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para la Escuela de Valfermoso, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917.  
El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.<sup>a</sup> María Nicolasa Gordillo Santos, Maestra de Ragol (Almería), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Obanes, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que re-

une las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Rosalía Cima y Martínez, Maestra de Pando, anejo de Oviedo, solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Cerdeño Abull, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Soledad Cáraves Fernández y D.ª Pía Rosa Tejera García, Maestras de Gurueba y Celada Marianes (Santander), respectivamente, solicitando ser nombradas, por derecho de consortes, Maestras de Santander; y teniendo en cuenta que por Orden de 27 de Enero último se reconoció derecho á las primeras vacantes que ocurrieran en Santander á las siguientes Maestras:

- 1.ª D.ª Cecilia Bezanilla Marín.
- 2.ª D.ª Soledad Cáraves Fernández; y
- 3.ª D.ª Pía Rosa Tejera García.

Por lo que una vez ocurridas las vacantes, sólo es pertinente llevar á efecto dicha Orden;

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Nombrar á D.ª Cecilia Bezanilla y D.ª Soledad Cáraves, Maestras de Santander, para las resultas de las vacantes que dejan D.ª Jacoba Sagredo y D.ª María Avelina Roque; y

2.º Reconocerle derecho á D.ª Pía Rosa Tejera, para ocupar la primera que en iguales condiciones ocurra en lo sucesivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Ana María Alemany Climent, Maestra de Cazalegas (Toledo), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Sección de la graduada de Valdepeñas (Ciudad Real); y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección general ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Carlota Torres del Rey, Maestra de Lentegi (Granada), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Garnabeta, anejo de Motril, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Concepción Peracanta Moret, Maestra de Riudellots (Gerona), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para un Escuela de Sils, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Lucía Raimúndez Díaz, Maestra de Requejo (Orense), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela de Allariz, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, en las condiciones que determina el número 2.º de la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Eduardo Crespo Navarro y Villegas, Maestro de La Solana (Ciudad Real), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Escuela de Villarrubia de los Ojos, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado en las condiciones fijadas por la orden de 30 de Noviembre último.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Genoveva Cardona Millet, Maestra de Cárucola (Valencia), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Belreguart, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que re-

une las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Eloísa Bahamonde Oliva, Maestra de Villada (Palencia), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Sección de la Graduada de la referida capital; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Eleuteria Bascónes Hidalgo, Maestra de Mozoncillo de Oca (Burgos), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela de Cerezo de Riotirón, en la misma provincia; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María Antonia Martí Salvá, Maestra de Caregue, Surp (Lérida), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la Escuela nacional de niñas de Pedreguer, provincia de Alicante; y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y Real orden de 16 del mismo mes y año.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1917. El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección General ha acordado disponer que se rectifique el nombre de D. Deogracias La Chica García, que ha sido nombrado, por derecho de consorte, Maestro de Menjibar, habiéndose consignado por error de pluma Diego en vez de Deogracias.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1917.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

